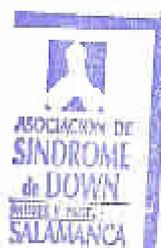




ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE SALAMANCA

**(MODIFICADOS PARA SU ADAPTACIÓN A
LA LEY ORGANICA 1/2002)**





TITULO I DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye esta Asociación con sede en Salamanca, *C/ Domingo de Betanzos 12-14, Piso 3º D* y con la denominación de **"ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE SALAMANCA"**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica propia e independiente de la de sus Asociados, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, dentro de los límites legales y careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3).- El carácter de la Asociación es abierto para Salamanca y provincia. Excepcionalmente la Asamblea General podrá admitir como socios de número a aquellos aspirantes que residan fuera del ámbito territorial, según las circunstancias asistenciales y de entorno del afectado al Síndrome de Down de que se trate.

4) Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º. Fines.

Son fines de esta Asociación:

Defender los derechos de las personas con Síndrome de Down, su tratamiento, reeducación, desarrollo y plena integración social, así como el cumplimiento de los demás fines lícitos que se establezcan.

La Asociación, que no persigue fines lucrativos, tiene por objeto promover el bien común de las personas afectadas con Síndrome de Down, hijos de Asociados, a través de actividades asistenciales, educativas,



recreativas, culturales y deportivas; mediante la promoción, creación, organización y patrocinio de centros de diagnóstico y evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, investigación y experimentación, centros de terapia adecuada en estos casos, centros de pedagogía especial, residencias, unidades de los planes de actuación que apruebe la Asamblea General.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 3º. Actividades

En cumplimiento de sus objetivos, la Asociación organizará la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de los Asociados tanto los servicios e instalaciones propias con que contare como los que pudiere obtener a través del concurso o colaboración de otras Asociaciones, Instituciones, Entidades y personas jurídicas o físicas.

TITULO III **DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL**

Artículo 4º. Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Salamanca, C/. Domingo de Betanzos 12-14, Piso 3º D, Código Postal 37003.

Artículo 5º. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a Salamanca y provincia.

TITULO IV **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION.**

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION





Artículo 6º. Clases.

Los órganos directivos y de administración de la Asociación son:

- 1.- 1ª Asamblea ó Junta General.
- 2.- La Junta Directiva o rectora.

CAPITULO II . ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º. Composición y Principios.

El órgano supremo de la Asociación será la **Asamblea General** integrada por todos los asociados. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario y que deberá ser convocada al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para la aprobación de la memoria anual y presupuestos, y en sesión extraordinaria según lo establecido en los presentes estatutos.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º. Quórum, asistencia y votaciones.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella,





presentes o representados un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de los estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º. Competencias.

1.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el presupuesto y las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias y fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- e) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por ésta última.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.





2.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, que necesitará mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de los estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar los reglamentos de régimen interno que desarrollen lo previsto en los presentes estatutos, sin que puedan oponerse a los mismos.

Artículo 11º. Obligatoriedad de los acuerdos.

3.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario y dos de los socios asistentes a la asamblea.

CAPITULO III . JUNTA DIRECTIVA

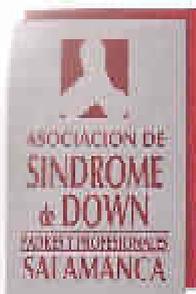
Artículo 12º. La Junta Directiva. Composición.

La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Dicha Junta estará constituida por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tantos vocales como la Asamblea considere necesarios, procurando que estén representados todos los grupos y todas las zonas integradas en la Asociación. Todos los cargos directivos serán gratuitos y han de ser designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.





Artículo 13º. Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º. Sesiones.

1.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, por sí o a solicitud escrita cursada por la mayoría de sus miembros, indicando expresamente los asuntos a tratar. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y lo reflejará en el libro de actas.

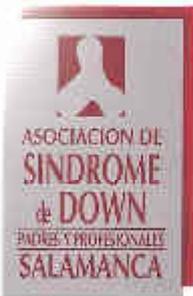
Artículo 15º. Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Són facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos normales de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.





- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16º. Presidente. Competencias.

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º. Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

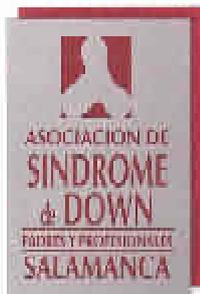
- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º. Secretario. Competencias.

El Secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedir Certificaciones.
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Llevar el libro-registro de altas y bajas de socios, con los nombres, apellidos, profesión y domicilio, y un fichero de los mismos.
- e) Llevar un libro de actas que corresponda a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.





- f) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- g) Preparar y redactar la Memoria Anual y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º. Tesorero. Competencias

Corresponde al **Tesorero**:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar el inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º. Vocales. Competencias

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO IV . DE LOS SOCIOS

Artículo 21º.

1.- Podrán pertenecer como socios numerarios y en todo caso con carácter voluntario, cuantos padres o titulares de la patria potestad demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito a la Junta directiva, en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento, así como los profesionales que trabajen ó acrediten experiencia en el tratamiento del Síndrome de Down, la cuál resolverá a tenor de las normas y requisitos que al efecto acordare la Asamblea General.

Artículo 22º. Clases de Socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios: Honorarios, Numerarios y Colaboradores.





3.- Serán socios **Honorarios** quienes hayan efectuado servicios destacados a la Asociación, a juicio de la Junta Directiva. No tendrán derecho a voto.

4.- Los socios **Numerarios** serán personas mayores de edad y con capacidad de obrar por sí mismos.

5.- Los socios **Colaboradores** serán aquellas personas físicas o jurídicas que designe la Junta Directiva por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.

Artículo 23º. Derechos.

Son **derechos** de los socios:

- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En caso de muerte o incapacidad legal del Asociado que ostenta la patria potestad del beneficiario afectado al Síndrome de Down, éste último seguirá teniendo todos los derechos que por su condición le correspondan, con independencia de la actitud que puedan adoptar en el futuro quién detente la patria potestad del niño.





Artículo 24º. Deberes.

Son **deberes** de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de los fines de la Asociación.
- d) Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos directivos que pudieran asignársele por la Asamblea General ó Junta Directiva.
- e) Acatar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno si lo hubiera.
- f) Observar una buena conducta cívica.
- g) Informar a la Asociación sobre las condiciones y circunstancias de asistencias del hijo afectado al Síndrome de Down, a fin de que la misma pueda tomar medidas concordantes con los fines estatutarios.

Artículo 25º. Bajas.

Se podrá **perder la condición de socio**:

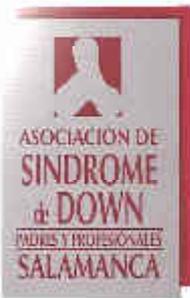
- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno ó algunos de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva si ha incumplido reiteradamente alguno de sus compromisos con la Asociación o si su actitud, a juicio de la Junta Directiva, constituye un impedimento para el normal desarrollo de las actividades ó fines sociales.

Artículo 26º. Régimen disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, el acuerdo quedará en suspenso hasta su ratificación por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre después de ser notificada al interesado la propuesta, debiendo decidir la Asamblea General por mayoría de las dos terceras partes de los votos, ya





sean de socios presentes o representados; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder al interesado.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO V. REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 27º. Patrimonio inicial.

La Asociación se constituyó con un patrimonio inicial de cero pesetas.

Artículo 28º. Ingresos.

Además de dicho patrimonio constituirán bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines:

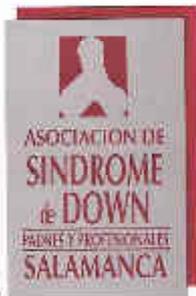
- a) Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que se aprueben con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.
- b) Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiera por cualquier título, incluso donaciones, asignaciones, subvenciones, herencias, mandas, legados, cuestaciones, recaudación de actos o actividades y cualquier otro medio de análoga significación o naturaleza y, que sean aceptadas por la Junta Directiva.
- c) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.)
- d) Los intereses, frutos, rentas y productos de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º. Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecen por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.





Artículo 30º. Obligaciones documentales y contables.

1.- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

4.- La Asociación deberá depositar sus fondos en cuentas corrientes de establecimientos bancarios, con firmas mancomunadas del Presidente, Secretario y Tesorero.

5.- La Asociación no podrá destinar sus fondos a fines distintos de los previstos por estos Estatutos.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 31º. Disolución.

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.





Artículo 32º.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiere sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a una Entidad o Entidades exentas de ánimo de lucro y de carácter benéfico que se determine).

Los liquidadores formarán la cuenta de liquidación en la que se hará constar la entrega de los bienes o el importe líquido resultante de la enajenación de los mismos, según proceda, a la entidad o entidades aludidas en el párrafo anterior.

Para la resolución de cuantas incidencias se produzcan entre los asociados y la Asociación, de no existir avenencia extrajudicial, los Socios renuncian a su propio fuero y se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32º. Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

En Salamanca, a 21 de Mayo de 2004





DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de Mayo de 2004.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Valentín Martín Sánchez



Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Fdo.: Antonio Almaraz Rico



Visados los estatutos de la Asociación número **2240** de la Sección **1ª** en virtud de modificación aprobada, a tenor de lo prevenido en el artículo 16º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, quedando adaptada a la nueva Ley, por resolución de **8 de abril de 2005**.

Salamanca, **8 de abril de 2005**

EL DELEGADO TERRITORIAL,



PDO. AGUSTIN S. DE VEGA